

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30. 5/ 2006 /2011

México, D. F. a, 7 de marzo de 201

RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 7 de marzo de 2011 Acts: 14-fracc. N. V. VI de la LETAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL.
PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social Lic. Hector Alberto Acosta Félix

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y ------

RESULTANDO

- ÚNICO.- Por escrito de fecha 09 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 10 del mismo mes, año el LEANOS representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; manifestando en esencia lo siguiente: ------
- Que el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10 de fecha el 27 de a).enero de 2011, viola el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, punto 17 de la convocatoria en relación al 16 Constitucional, ya que sin motivo y justificación alguna, se comunica la cancelación de la licitación en comento, no se fundo ni motivo debidamente la causa o motivo a la cancelación, ni porque se considerara que de continuarse el procedimiento se pudiera ocasionar daños o perjuicios al Instituto, ya que la autoridad para dar la cancelación a la licitación, debe precisar el acontecimiento que motiva la decisión, siendo que el acta controvertida se menciona que el motivo que dio origen a la cancelación de la licitación, lo fue el error en que incurrió el propio Instituto al omitir incluir en el acta de presentación y apertura de proposiciones el anexo 1 y el contenido de la citada acta, no se hicieron constar los importes totales de cada una de las proposiciones recibidas y tampoco se indicó que haya dado lectura al descuento ofertado sobre el precio máximo de referencia de cada una de las partidas que integran las proposiciones; además de los descuentos ofertados que se encuentran plasmados en las propuestas no se ajustan al presupuesto disponible para el procedimiento de contratación que nos ocupa, esto es que dichos errores no pueden considerarse como causa que justifiquen la cancelación de la licitación, dado que



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

2 -

su representada, cumplió con todos los requisitos establecidos en las bases de licitación, se encontraría en desventaja respecto de los que no cumplieron con los mismos, lo que evidentemente viola en su perjuicio los dispositivos invocados en la inconformidad.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción IV, 66, 67 fracción II y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adjcienada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. ----------





"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

3 -

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que nubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en centra de la cancelación a la licitación sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta estableciendo para ello el término de 6 días hábiles siguientes a su nátificación. Ahára bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa es necesario saber la fecha en que le fue notificado el acto que contiene la cancelación da la licitación que nos ocupa del cual se duele el inconforme, para lo cual del estudio y análisis efectuada a las constancias que integran los presentes autos, esta autoridad pudo advertir que la hoy inconforme asistió al evento de cancelación, contenida en acta de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de enero de 2011, en el que estableció lo siguiente:

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10, RELATÍNA A LA ABQUISICIÓN DE QUÍMICOS Y MATERIAL DE ASEO (GRUPO 350) PARA SUMINISTRO DEL AÑO 2011, EN LAS DE EGACIONES ESTATALES Y REGIONALES, DEL D.F., FORÁNEAS Y UMAES CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 13 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA 27 DE ENERO DEL AÑO 2011, SE REUNIERON EN EL AŬDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN DURANGO NO 291, 8º PISO, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F. LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR LA COMUNICACIÓN AL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-10, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE

RRESENTACION DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PRESENTES Y A PASAR LISTA DE ASISTENCIA CITANTES QUE ASISTIERON AL PRESENTE ACTO, LOS CUALES SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

| LICITANTE | · NOMBRE |
|---|---------------------------|
| SHEMY MEXICANA SA DE CV | MIGUEL DAVID HERRIERAS |
| HOLIDAY DE MEXICO SA DE CV | JUAN LUIS RAMIREZ CAMACHO |
| 3 M DE MEXICO SAI DE CV | ERIK MORAN TEJEUA |
| HIGIENE Y PAPEL SA DE CV | CARLOS LAMEZ BOUND |
| DISTRIBUIDORA QUIMICA INTEGRAL S ADE CV | OSWALDO ROY VIZUARON |
| QUIMICA HERCO SA | HUMBERTO CURONA SANONEZ |
| DISTRIBUIDORA PETROFLEX SA DE CV | PEURO OR IEGA LEANGS |
| DIMEX INDUSTRIAL S A DE CV | GABRIEL MENDUZA JESTERA |

----ANTECEDENTES ----

D.- SIENDO LA HORA Y FECHA INDICADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACION DE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS IOS DEL SECTOR PUBLICO, SE COMUNICA LA CANCELACION DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 065-10, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE QUIMICOS Y MATERIALES DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL RO DEL AÑO 2011 EN LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES, DEL D.F., FORANEAS Y UMAES, TODA DE CONTINUARSE CON EL PROCEDIMEINTO EN COMENTO SE PUDIERA OCACIONAR UN DAÑO O PERJUICIO UTO DE ACUERDO A LO SIGNIENTE:







ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

Λ.

De cuyo contenido se desprende que en el acto de fallo de la Licitación Public. Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2011, que contiene la cancelación del cual se duele el inconforme, la convocante hizo constar la asistencia de cada uno de los servidores públicos y al pasar lista de asistencia de los licitantes enunció como número a la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., y como representante de la misma al lo que se tiene que al estar presente en dicho acto, tuvo conocimiento de la cancelación de la licitación que nos ocupa ese mismo día que se emitió el fallo.

Precisado lo anterior, el término de seis días hábiles siguientes a la potificación de la cancelación, establecido en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011 y interposición de la inconformidad que nos ocupa fue presentado el día 10 de febrero de 2011, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo tanto, se tiene que el C. representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V. presentó la Instancia de Inconformidad en contra de la Cancelación de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-10, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a su notificación, el cual fue el día 27 de enero de 2011, corriendo dicho tentino del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue interpuesta ante esta autoridad hasta el día 10 de febrero de 2011, por lo que de conformidad con lo disposesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de la licitación que nos ocupa.

Ahora bien es pertinente destacar que aún y cuando en su escrito de inconformidad el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., manifiesta que La resolución que a través de este medio de defensa impugnó(sic), fue notificado a la inconforme, el pasado 31 de enero de 2011"; dicha manifestación en nada le beneficia a la hoy inconforme, toda vez que declara expresamente que le fue notificada la cancelación hoy impugnada el día 31 de enero de 2011, y en el supuesto sin conceder, que esta Autoridad Administrativa pudiera considerar la fecha que refiere tuvo conocimiento del acto impugnado, aún así su promoción se encuentra fuera del término establecido por el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, puesto que en ese caso, el término le hubiera corrido del 1 al 9 de febrero de 2011, habiendo presentado su inconformidad en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 10 de febrero de 2011, resultando igualmente extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante.

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la cancelación que hoy impugna, la cual fue notificada el 27 de enero de 2011, por lo que el término de 6 días hábiles siguientes, corrió del día 28 de enero al 04 de febrero de 2011, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado hasta el día 10 de febrero de 2011, en la oficialía de partes de esta Área de





ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

- 5

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precityó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:------

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el detecho que dentro de ellos debio ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sirve de apoyo a lo antérior, por analogia la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Breiembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiente debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra de la Cancelación de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles a su notificación, que en el caso que nos ocupa fue el 27 de enero de 2011, esto es dicho término corrió del 28 de enero al 04 de lebrero de 2011 y al haber presentado su promoción el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., hasta el 10 de febrero de 2011, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

P

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

6 -

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secto Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la sigüiente Jurisprudencia definida número 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el jubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así pare los ejectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Articulo 71. <u>La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano</u>.

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. PEDRO ORTEGA LEANOS, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra de la cancelación de la Licitación Publica Nacional número 00641322-065-10, de fecha 27 de enero de 2011, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, lo que en el presente caso susedio ya que su promoción se recibió en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 10 de febrero de 2011, transcurriendo en exceso el término legal al efecto fijado en el artículo 65 fracción IV de la Ley en cita; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 9 febrero de 2011, recibida en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 10 del mismo mes y año, , representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011. -----



Por lo expuesto, fundado y motivado çon los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: --------



ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-050/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2006 /2011

7 -

RESUELVE

PRIMERO.
Con fundamento en los artículos 65 fracción IV, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C.

DISTRIBUIDORA PETROFLEX, S.A. DE C.V., contra actos de la Geordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-10, celebrada para la Adquisición de Artículos de Aseo, grupo 350 para el suministro de las Delegaciones y UMAES del Instituto para el año 2011.

TERCERO.- Archívese en estos terminos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que hayá lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NO I FÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J, VIESCA DE LA GARZA

PARA

ING. OSCAR MARIO ROJAS FUENTES.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 1173

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LETAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.